



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000339-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264272 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000146-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (275264272-2) que contiene el Recurso de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, interpuesto por **ELISEO FLORES HIDALGO**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de marzo 2024 mediante Oficio N° 00203-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275264272-1], se remite el recurso de Apelación de fecha 12 de febrero 2024 contra Resolución Denegatoria Ficta, con relación a la solicitud del 22 de diciembre 2023 sobre pago de incremento AFP dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25897, devengados más intereses legales; recurso interpuesto por ELISEO FLORES HIDALGO, de la Unidad Ejecutora SALUD - Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 8° del Decreto Ley N° 25897, incremento remuneración – AFP;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1 del acotado TUO, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (..); por lo que corresponde atención, conforme a ley;

Que, el recurrente ELISEO FLORES HIDALGO, de la Unidad Ejecutora SALUD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación de fecha 12 de febrero 2024 contra Resolución Denegatoria Ficta, con relación a solicitud del 22 de diciembre 2023, sobre pago de incremento AFP dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25897, devengados más intereses legales;

Que, el artículo 8° del Decreto Ley N° 2 6897 del 28 de noviembre 1992, decreta a partir del momento de la incorporación del trabajador dependiente al Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante su afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera: a) En el 10.23% de su remuneración. Con dicho aumento, desaparece la obligación del empleador de aportar a otros sistemas de pensiones administrados por el IPSS o por tercero, respecto al correspondiente trabajador; y, decreta un incremento en el b) En un 3% adicional sobre su remuneración incluido el porcentaje a que se refiere el inciso a) precedente;

Que, las disposiciones normativas dispuestas por los numerales a) y b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 25897, no se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico al haber sido derogados por el artículo 8° de la Ley N° 26540, publicada en diario "El Peruano", el 18 de julio de 1995;

Que, para mayor abundamiento, existe prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por el recurrente, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 – Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024 – Ley N° 31953, que en su artículo 6°, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula que las entidades públicas están prohibidas de negociar con



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000339-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264272 - 3]

sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones previsto por dicho régimen; aunado al artículo 8° de la Ley N° 26540 que deroga los numerales a) y b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 25897;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la normativa presupuestal vigente, decretan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria y las normas derogatorias, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad;

Que, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora hacer uso de su facultad para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contrario a ley, o en el caso de que haya prescrito dicha facultad, solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tal acto, a fin de dejarlo sin efecto, aunado a que el artículo 8° de la Ley N° 26540 deroga los numerales a) y b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 25897; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, interpuesto por **ELISEO FLORES HIDALGO**, según expediente administrativo a 07 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 15:48:01



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Salud Lambayeque
Gerencia Regional de Salud

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000339-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264272 - 3]

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-03-2024 / 15:42:04